



Arciniegas y Abogados S.A.S

NIT: 900987433-6

Carrera 6 No. 11-87 ofic. 404 Edif. Rosa Blanca, Bogotá D.C.

CEL: 3106975188 TEL: +57 (031) 7352617

E-MAIL: arciniegasyabogados@outlook.com

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE DIVORCIO

Demandante: NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA

Demandado: ANDREA MILENA VANEGAS BORDA

Radicado No.: 11001311001320210011600

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO

JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.93'390.333 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 291.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial (**Anexo No.1**) de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda instaurada contra la señora **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'503.268 de Bogotá, por parte del señor **NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA**, de la siguiente manera:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es parcialmente cierto, sus hijas son madres solteras y en la actualidad se encuentran adelantando estudios y dependen económicamente de mi prohijada.

CUARTO. Parcialmente cierto, es pertinente aclarar que el rompimiento sentimental de mi representada y su cónyuge ocurrido en el mes de septiembre del año 2015 ante el estado constante de alicoramiento del señor **NESTOR CONTRERAS** y sus andanzas amorosas con diferentes mujeres como se podía evidenciar en esa época por la red social "Facebook", por tal razón ya habían separado habitaciones en el lugar de residencia (calle 6 A No. 89-42, int.4 apto 502, barrio El Tintal) hasta finales del mes de febrero del año 2016 como lo afirma el demandante, las discusiones eran constantes a causa del estado deprimente (alicorado) en que llegaba a la casa después de varios días de haber consumido licor, motivo por el cual "el ambiente del hogar se tornó tenso y molesto, siendo esta la única razón por la cual se discutía en el hogar.

QUINTO. Parcialmente cierto. La relación de mi prohijada con su nueva pareja con quien procrearon un hijo el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ** ocurrió muchos meses después que el señor **NESTOR CONTRERAS** hubiese dejado su hogar.

SEXTO. No es cierto, ante la afirmación: "A pesar de los múltiples requerimientos elevados por mi mandante a la señora **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA**, tendientes a terminar el vínculo matrimonial con un divorcio por mutuo acuerdo, no ha sido posible en razón a la negativa de esta.", esta afirmación carece de veracidad, pues ella siempre ha estado dispuesta a conciliar los términos del divorcio con el señor **NESTOR CONTRERAS**.

SEPTIMO. parcialmente cierto. Pues sus hijas **JESSICA TATIANA** y **ANDREA VALENTINA** no volvieron a recibir apoyo económico de parte de su progenitor para adelantar sus estudios que en la actualidad adelantan, es mi prohijada quien sustenta los gastos de estudios de las dos jóvenes.

OCTAVO. Es cierto.

NOVENO. Es cierto

CON RELACIÓN A LAS PRETENCIONES

PRIMERA. No me opongo.

SEGUNDA. No me opongo.

TERCERA. No me opongo.

CUARTA. No me opongo.

QUINTA. Me opongo a esta pretensión, pues se decidirá por parte de su señoría, cuando haya un cónyuge vencido en este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar las pretensiones de la parte actora, propongo la conocida como genérica que de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, que conduzca a rechazar la pretensión del demandante por las siguientes razones:

LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

La parte actora allega a la demanda las causales No. 1, 2 y 8 del Artículo 154 de nuestro Código Civil, que a la letra dice: "1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.", "2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres." y "8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.", sería cierto siempre y cuando los motivos por los cuales hubo el rompimiento sentimental entre mi representada y el demandante, estuvieran fuera de las causales que describe el artículo citado, pero en realidad lo que produjo el rompimiento de esta unión, fue el comportamiento del señor **NESTOR CONTRERAS**, pues con su comportamiento machista y varonil de su ingesta constante de licor sometió a su esposa e hijas a malos tratos económicos y psicológicos, con las evidencias que mi representada en

ese momento había demostrado en la red de Facebook, mi prohijada nunca quiso denunciar estos comportamientos, pues tenía la esperanza que cuando él se retirara del servicio como uniformado de la Policía Nacional él cambiaría su actitud, pero no fue así, por el contrario, decidió abandonar su hogar después de dos años de haberse retirado del servicio activo.

Es así, como antes que se demandara la causal citada por la parte actora, ya existía la consumación de la causal No.3: "3. *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*", pero que mi representada nunca denunció por *i)* el temor que su cónyuge remitiera contra ella y *ii)* por no perjudicar en su carrera profesional a su cónyuge. De lo anterior, se puede probar con los testimonios de sus hijas.

SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA EL CÓNYUGE DIVORCIADO O SEPARADO DE CUERPO SIN SU CULPA

Fundamento la fijación de cuota alimentaria para la señora **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA** como titular de derechos, como lo ordena nuestro código civil en el numeral 4° del artículo 411: "4°) *A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa*" en lo siguiente:

1. Es evidente que la señora **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA**, hizo lo que estuvo a su alcance para que su unión matrimonial con el señor **NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA** no se destrozara, lo que permite darle la calidad de "cónyuge separada sin su culpa" pues con la manutención de sus hijas como estudiantes, ella luchó por su matrimonio, pero en la mente de su esposo no estaba el continuar en su lecho, ya que fue él quien tomó la decisión de irse y dejarla a ella con sus hijas que al cabo de los meses quedaron embarazadas.
2. De acuerdo con lo narrado en el numeral anterior, para mi prohijada ha sido una situación difícil, pues siendo empleada pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional lo que devenga no le alcanza para ayudar a sus hijas **JESSICA TATIANA** y **ANDREA VALENTINA**, teniendo que buscar la ayuda de su madre con la que viven actualmente, teniendo que dedicar diecisiete años de matrimonio al cuidado de sus hijas.

Son estas las consideraciones, que presenta la defensa demostrando que es importante el apoyo económico que debe recibir la señora **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA** como cuota alimentaria por parte del señor **NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA** como su cónyuge, del que se refiere el citado numeral 4° del artículo 411 de nuestro Código Civil, dejando la claridad que ella nunca denunció por los motivos ya expuestos al final del primer acápite de las excepciones, siendo este el momento procesal para solicitar la cuota alimentaria y así brindarle el apoyo económico que necesita mi representada para sacar a sus hijas adelante brindándoles educación.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA**, comparezca ante su despacho, para que absuelva el cuestionario que le formulare bajo la gravedad del juramento respecto de los hechos que fundamentan el motivo del rompimiento sentimental, maltrato económico y psicológico hacia mi representada.

TESTIMONIALES

Sírvase, señor Juez, fijar fecha y hora para que comparezcan a su despacho, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en Bogotá D.C., para que rindan testimonio, bajo la gravedad de juramento, respecto a los hechos que fundamentan estas excepciones.

1. **JESSICA TATIANA CONTRERAS VANEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1030698882 de Bogotá, residente en la carrera 81B 49 A-23 sur, barrio Britalia de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., con número de celular 3042183276, e-mail: ttzz19@hotmail.com
2. **ANDREA VALENTINA CONTRERAS VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1192807296 de Bogotá, residente en la carrera 81B 49 A-23 sur barrio Britalia con celular No. 3232264096, e-mail: andreitacontreras2018@gmail.com

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR - ubicado en la Carrera 7 No. 12B - 58 Bogotá D.C., correo electrónico: judiciales@casur.gov.co, para que allegue copia de los tres últimos desprendibles de pago y certificación de retenciones del señor **NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA**, con el fin de determinar los ingresos mensuales causados por esa dependencia como uniformado retirado del servicio de la Policía Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos, el artículo 29, 42 y 44 de la Constitución Política Nacional; los Artículos 113, 154, 156 y siguientes, 411, 412, 414, 417, 423, 1820, 1824 del Código Civil Colombiano; Los Artículos 108, 198, 281, 282, 293, 365, 388, 442 y 443 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y poder debidamente conferido (**Anexo No.1**).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carrera 81B 49 A-23 sur barrio Britalia, Bogotá D.C., celular No. 3224488143, e-mail: anmile2101@yahoo.com

El demandante, en la calle 38C sur 93D-41 sur barrio Bellavista de la ciudad de Bogotá D.C., celular No. 3112546871 y correo electrónico: ncg1974@live.com

El suscrito, en la carrera 6 No. 11-87, oficina 404 edificio Rosa Blanca, Bogotá D.C., celular No. 3158037163, e-mail: arciniegasyabogados@outlook.com o por medio de su apoderada: Avenida 19 No. 7-48 piso 11 Edificio Covinoc en la ciudad de Bogotá D.C., celular No. 313188791323, E-mail: abogadoadministrativo@ajplimitada.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA
C.C. No. 93'390.333 de Ibagué
T.P. No. 291.441 del C.S. de la Judicatura



Arciniegas y Abogados S.A.S

NIT: 900987433-6

Carrera 6 No. 11 - 87 OFC. 404 Bogotá D.C.

CEL: 3106975188 TEL: +57 (031) 7352617

E-MAIL: arciniegasyabogados@outlook.com

Señores

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL PARA DEMANDA DE DIVORCIO

Demandante: NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA

Demandado: ANDREA MILENA VANEGAS BORDA

Radicado No.: 11001311001320210011600

ANDREA MILENA VANEGAS BORDA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52'503.268 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito, manifiesto a Usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'390.333 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 291.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre radique contestación de demanda y lleve hasta su culminación, el proceso de demanda de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, que se lleva en su despacho en mi contra .

Mi apoderado Doctor **JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA** queda facultado para radicar, notificarse, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares, Cobrar y las demás facultades que le confiere el artículo 74 del Código de General del Proceso. Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



ANDREA VANEGAS BORDA

ANDREA MILENA VANEGAS BORDA

C.C. No. 52'503.268 de Bogotá D.C.

Acepto,

Jorge Edisson Arciniegas Acuña

JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA
C.C. No. 93'390.333 de Ibagué
T.P. No. 291.441 del C.S. de la Judicatura

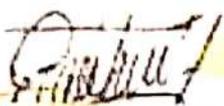


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93390333**

ARCINIEGAS ACUÑA
APELLIDOS

JORGE EDISSON
NOMBRES



FIRMA



INDEX DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1973**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.B. RH

M
SEXO

17-MAR-1992 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUAQUE ESCOBAR

Scanned by CamScanner



A-1501100-70087214-44-0093390333-20010525 0022301139G 01 081280056



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE EDISSON

APELLIDOS:
ARCINIEGAS ACUÑA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE HOGUERA

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
26/05/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
93390333

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/06/2017

TARJETA N°
291441



Arciniegas y Abogados S.A.S

NIT: 900987433-6

Carrera 6 No. 11-87 ofic. 404 Edif. Rosa Blanca, Bogotá
D.C.

CEL: 3106975188 TEL: +57 (031) 7352617

E-MAIL: arciniegasyabogados@outlook.com

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE DIVORCIO
Demandante: NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA
Demandado: ANDREA MILENA VANEGAS BORDA
Radicado No.: 11001311001320210011600
Asunto: MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

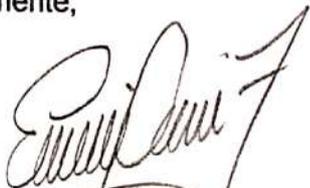
JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'390.333 expedida en la ciudad de Ibagué, con tarjeta profesional No. 291.441 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA**, de las condiciones civiles contenidas en el poder conferido, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, solicito se sirva decretar el embargo de las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria, así:

1. Se Decrete el embargo de los haberes (asignación de retiro) que recibe el señor **NESTOR ALONSO CONTRERAS GARCIA** como retirado de la Policía Nacional, en el máximo embargable permitido por ley del 50% de lo que devengue.
Una vez perfeccionado el embargo solicito a su señoría se sirva oficiar al pagador de la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que los recaudos que se causen a favor del señor **ANDREA MILENA VANEGAS BORDA** sean depositados ante el banco Agrario de la ciudad de Bogotá para que queden a disposición de su despacho.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **JHON HENRY BUSTOS MEDINA**, sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir, a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA

C.C. No. 93'390.333 de Ibagué – Tolima

T.P No. 291.441 del C.S. de la Judicatura